

versiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto del 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril);

Considerando que la petición del Centro Sección Filial número 1 «La Milagrosa», I. N. E. M. «Eusebio Da Guarda» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de marzo de 1973;

Considerando que en su tramitación se ha observado, igualmente, lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal Sección Filial número 1 «La Milagrosa», I. N. E. M. «Eusebio Da Guarda», de La Coruña, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Aliende.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se regula el procedimiento y criterios para el otorgamiento de subvenciones a las Entidades colaboradoras del Programa de Educación Permanente de Adultos.

Hmo. Sr.: La Educación Permanente de Adultos, a la que aluden los artículos 43, 44 y 45 de la Ley General de Educación, necesita para el cumplimiento de sus objetivos la participación activa de la iniciativa privada, cuyo capítulo y protección por parte del Estado y del Gobierno reconoce la propia Ley en los artículos 4, 11 y 44, 3.

Siguiendo la línea de ayuda al sector privado que han supuesto las últimas disposiciones dictadas por el Departamento regulando el otorgamiento de subvenciones a Centros no Estatales de Educación General Básica y Formación Profesional, procede, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, dictar las normas pertinentes en orden al procedimiento y criterios para subvencionar a las Entidades Colaboradoras del Programa de Educación Permanente de Adultos, cuya finalidad es la de constituir una ayuda a la financiación de las actividades que en este sector educativo realizan estas Entidades, «Instituciones sin fines de lucro», que carecen de medios suficientes y que acrediten mayor garantía de eficacia y mejores resultados.

En su virtud, de conformidad con la Orden ministerial de 17 de enero de 1973, que regula el procedimiento de gestión de los créditos del presupuesto de gastos del Departamento, y con el informe favorable del Ministerio de Hacienda.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

Primero.—Podrán solicitar estas subvenciones, destinadas a atender los gastos de funcionamiento, sostenimiento y adquisiciones de material, las Entidades Colaboradoras de la extinguida Campaña de Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos de acuerdo con lo dispuesto en el número 6 de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y aquellas otras instituciones que también sin fines de lucro realicen actividades en las que cumplan algunos de los objetivos señalados en los apartados a) y b) del número 1 del artículo 44 de la Ley General de Educación.

Segundo.—Presentación de solicitudes.

Las Entidades interesadas presentarán su solicitud en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en años sucesivos durante el mes de febrero, dirigida al Ilustrísimo Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa en la Delegación Provincial del Departamento en que esté domiciliada la Institución.

Tercero.—La petición estará integrada por los siguientes documentos:

a) Instancia reintegrada, suscrita por el Director o Presidente de la Entidad, si es particular; el Superior de la Orden, si es religiosa, o por la jerarquía correspondiente si se trata de la Organización Sindical, Sección Femenina, Organización Juvenil, etc. (conforme al modelo anexo D).

b) Memoria de las actividades docentes correspondientes a las enseñanzas de adultos; equivalentes a la Educación General Básica y Formación Profesional de Primer Grado, y de las relativas al perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional, así como la promoción y extensión cultural a distintos niveles (excluido el universitario y la Educación Especial), con expresión de régimen de aquellas (nocturno, diurno

o mixto), especialidades a impartir, alumnos matriculados, duración de horas lectivas; caso de no ser exclusivamente gratuito, cuantía de la cuota que aportan los alumnos; cuadro de profesores, etc., y cuantas circunstancias o extremos concurren en la Entidad, así como las alegaciones varias que deseen exponer.

c) Certificación del titular de la Entidad sobre el número de alumnos mayores de catorce años matriculados en el curso actual, con indicación de sexo y grupos de edades, por grados, niveles, etc., especialidades y actividades varias complementarias, profesorado y su titulación.

d) Certificación del titular de la Entidad del presupuesto de ingresos y gastos de la Institución, con especial referencia a la Educación Permanente de Adultos.

e) Certificación acreditativa de haber rendido, en su caso, reglamentariamente las cuentas de la última subvención recibida. Respecto a las que se conciben a partir de esta Orden, dicha certificación será expedida por la Subdirección General de Educación Permanente y Especial (Gabinete de Educación Permanente de Adultos).

Cuarto.—A la vista de estos datos y teniendo en cuenta el informe preceptivo de la Inspección Técnica de Educación (Promoción de Educación Permanente), describiendo la calidad y rendimiento de la educación impartida por la Entidad, así como la exactitud de los datos técnicos aportados en la Memoria (enseñanzas impartidas, horario, número de alumnos, etc.), la Delegación Provincial remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, los expedientes y solicitudes acompañados de una relación de las Entidades por el orden de preferencia que juzgue han de ser estimadas y atendidas.

Quinto.—Bajo la presidencia del Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, se constituirá una Comisión que estudie las peticiones recibidas, aprobando provisionalmente las que consideren más convenientes a los fines que se trata de alcanzar, bien requiriendo datos complementarios o rechazando las que estimen improcedentes.

Sexto.—Formarán parte de dicha Comisión: El Subdirector general de Educación Permanente y Especial, como Vicepresidente; como Vocales, el Director del Programa de Educación Permanente de Adultos, un representante de las Subdirecciones Generales de Educación Permanente y Especial, Extensión de la Formación Profesional y de Promoción Estudiantil y dos representantes de las Entidades Colaboradoras, como Secretario, el Jefe del Gabinete de Educación Permanente.

Séptimo.—La Comisión tendrá en cuenta, entre otros, los datos y criterios siguientes:

a) Naturaleza y fines de la Entidad

b) Tener debidamente atendida su capacidad docente con una relación máxima de alumno a profesor de 1:35

c) Los datos aportados.

d) Rendimiento obtenido

e) Tendrán preferencia aquellas Entidades que, con carácter gratuito, tengan como fin primordial la promoción académica de los adultos a nivel de Educación General Básica y carezcan de los medios suficientes.

f) Estas subvenciones, que se harán efectivas en una sola vez, no podrán rebasar el módulo de 1.000 pesetas por alumnos matriculado y curso completo.

Octavo.—A la vista de los documentos aportados y del informe de la Comisión, el Ilustrísimo Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa elevará propuesta al excelentísimo señor Ministro, que resolverá lo procedente.

Noveno.—Pago de subvenciones y justificación. La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

Decimo.—Las cantidades que, en su caso, se otorgan deberán destinarse a cubrir necesidades de personal, material docente inventariable y no inventariable, conservación y reparaciones ordinarias, limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros, transporte, etc., es decir, las que definen en los capítulos 1.º y 2.º del Código de la Estructura Presupuestaria, subvenciones que dependerán de las disponibilidades que para estas atenciones se asignen a «Instituciones sin fines de lucro» en el crédito correspondiente del Presupuesto del Departamento para el Programa de Educación Permanente de Adultos.

Decimoprimero.—La Sección de Gestión Económica de Formación Profesional y Extensión Educativa tramitará los documentos de Gestión Económica contables que permitan el libramiento de la subvención de la Entidad colaboradora correspondiente.

Decimosegundo.—La entidad preceptora de la subvención deberá justificar, por duplicado, ante el Gabinete de Educación Permanente de Adultos la correcta inversión de la misma, justificación que posteriormente se tramitará a la Sección Económica que le elevará al Tribunal de Cuentas.

Decimotercero.—El expediente que deben presentar las Entidades acreditando la justificación de gastos estará integrado por una carpeta índice comprensiva de la totalidad de las nó-

minas, recibos y facturas, copia del acuerdo de concesión de subvenciones y certificado de su aplicación a los fines de la Educación Permanente y de haberse inventariado, al tratarse de material inventariable.

Decimocuarto.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se reserva el derecho de realizar las comprobaciones que estim pertinentes para averiguar la realidad de los supuestos que justifican las subvenciones, así como el que los servicios se prestan, conforme a los compromisos contraídos.

A estos efectos se tendrá presente lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1972).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Umo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ANEXO I

Don , como titular de la Entidad o Institución denominada , domiciliada en la calle o plaza , localidad , provincia , colaboradora del Programa de Educación Permanente de Adultos (1) , con la finalidad de

Que pretendiendo acogerse a lo establecido en la Orden ministerial de sobre otorgamiento de subvenciones a Entidades Colaboradoras del Programa de Educación Permanente de Adultos, y comprometiéndose, en caso de que les sea concedida, a cumplir con los fines de la Entidad y a cuantos extremos se especifiquen en la Orden de concesión.

SUPLICA a V. E. que, por reunir las condiciones a que se refiere la Orden ministerial citada, se le otorgue la subvención de pesetas.

..... de de 19.....

EXCMO. SR. MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA.

(1) Inscrita o no anteriormente en la Campaña Nacional de Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos con fecha

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce 619/73.
Origen de la línea: Apoyo número 14, línea E. R. «La Roca»-Santa María Palautordera.
Final de la misma: E. T. número 6.449, «Ble, S. A.».
Término municipal a que afecta: Santa María de Palautordera.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,124 aéreo.
Conductor: Aluminio-aceró, 43,05 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Torre metálica.
Estación transformadora: Junto al camino de Guardia de Vilalba a Palautordera, 250 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24

de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 26 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—13.715-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª AT/ce-300/73.
Origen de la línea: Línea subterránea unión EE. TT. 4.841 («Publicaciones Reunidas») E. T. 5.636 («F. C. Metropolitano»).
Final de la misma: E. T. número 6.287 («Inmobiliaria Nápoles, S. A.»).
Término municipal a que afecta: Barcelona.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,121, subterráneo.
Conductor: Cobre, 3 por 100 milímetros cuadrados de sección.